

En [REDACTED], a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos y considerando:

Primero: Que, la presente causa se inicia con el mérito de denuncia formulada por doña **DENUNCIANTE**, Administrativo Primero titular de este [REDACTED] Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED], en contra del Administrativo Tercero contrata transitoria de la Unidad de Sala del mismo tribunal señor **DENUNCIADO**. Teniendo en consideración el tenor de los hechos indicados en la denuncia recepcionada con fecha 08 de Agosto de 2023 y remitidos al Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de [REDACTED], quien dispuso el inicio de investigación disciplinaria, conforme al Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, que fija el “Procedimiento de Actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno”, bajo el Ingreso Corte N° [REDACTED]-2023, designándose a la Fiscalía de turno, recayendo los antecedentes en la [REDACTED] Fiscalía Judicial del tribunal de alzada bajo el número de causa ROL [REDACTED]-2023. Se precisó en la investigación debía recaer sobre los hechos denunciados, a saber: *...las conductas de acoso sexual cometidas en contra de doña DENUNCIANTE, administrativo primero titular de la misma sede jurisdiccional, acontecidas el día 7 de agosto de 2023*

Segundo: Que como diligencias de investigación se decretaron y llevaron a efecto las siguientes:

- 1.- Constitución de la Fiscal Judicial (S) en dependencias del [REDACTED] Juzgado de Letras del trabajo con fecha 14 de Septiembre de 2023, a fin de verificar puestos de trabajos de los involucrados.
- 2.- Solicitud de medida cautelar conforme o dispuesto en el artículo 11 del Acta 103-2018, de la Excma. Corte Suprema, a este órgano resolutor.
- 3.- Revisión de la grabación de los hechos del día 07 de Agosto de 2023, con la descripción de lo observado.
- 4.- Constitución del Fiscal Judicial a dependencias del [REDACTED] Juzgado de Letras del trabajo con fecha 04 de Octubre de 2023 a fin de realizar la toma de declaraciones de los testigos y jefaturas del tribunal.
- 5.- Declaración que se indican en el informe final, a testigos de las partes y Administrativos Jefes y Jefes de unidad, solicitados en la denuncia.

Tercero Que tras haberse cerrado la investigación, con fecha 19 de Octubre del año 2023 se tuvieron acreditados los siguientes hechos:

- 1.- El día 7 de agosto de 2023, aproximadamente a las 11:27 horas, en circunstancias que **DENUNCIANTE**, administrativo Primero de la Unidad de Sala del [REDACTED] Juzgado del Trabajo de [REDACTED], se encontraba trabajando en su escritorio frente al computador, en el 5° piso de la Unidad de Sala de ese juzgado, de espaldas

respecto al denunciado **DENUNCIADO**, éste sin motivo explicable, procedió a incorporarse dándose vuelta, tomándola con su mano izquierda a la denunciante por la espalda y le dio un beso en el hombro derecho, sin su consentimiento, representándole la afectada su molestia al denunciado. Como consecuencia de esta situación, la denunciante se vio afectada; manifestó a sus compañeros de trabajo sentirse mal; algunas funcionarias declararon haberla visto llorar; manifestando además que se sintió desautorizada de sacarse la chaqueta en todo el día y que no quería volver a ver al denunciado. Por su parte, la Psicóloga Analista en la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial doña [REDACTED], informa en esta causa, que el acusado traspasó límites físicos en el contexto laboral, mediante un acercamiento inapropiado y tocación física innecesaria y sin consentimiento alguno de parte de aquella, desencadenado en la afectada una sintomatología ansiosa vinculada al lugar de los hechos y el acusado, tales como llanto, nerviosismo, merma en la autoestima. También, surgió la sensación de vergüenza, culpa, preocupación por las consecuencias del proceso para el acusado, y fuerte responsabilidad por el bienestar propio y del resto del equipo. Todo lo anterior habría llevado a evitar compartir espacios físicos con el denunciado, en especial los primeros días, luego de realizada la denuncia, por la sensación de incomodidad, vulneración y ansiedad.

2.- Posterior a esa situación, al señalarle la afectada al denunciado que eso no lo podía hacer, que no podía tocarla y darle un beso sin su consentimiento, se ufano de la situación, normalizando además su actuar, señalando “aquí le dan más color”, mismo comentario y actitud que había tenido anteriormente respecto de otras funcionarias y compañeras de trabajo, que por lo mismo, según testigos, manifestaban que no quieren trabajar con él o lo tildan de confianzudo. Según el testigo **TESTIGO_1**, declara haber escuchado comentarios que era recurrente que él vaya a hablar con las niñas y al saludarlas les da un beso “cuneteado”; según la denunciante, otras funcionarias que no trabajan actualmente en el tribunal, se quejaban que al saludarlas las tocaba mucho.

3.- Además, otras funcionarias que laboran en el [REDACTED] Juzgado del Trabajo de [REDACTED], dan cuenta de las siguientes circunstancias fácticas:

a).- En un día no determinado del mes de noviembre de 2022, en el cuarto piso del edificio del [REDACTED] Juzgado del Trabajo de [REDACTED], en el período posterior al que **TESTIGO_2** estuvo capacitando a una funcionaria y también respondiendo consultas al investigado **DENUNCIADO** sobre cómo realizar su trabajo, éste ingresa a la sala donde ella trabajaba, la saluda y ella sigue haciendo sus cosas, acercándosele el investigado por la espalda, comenzando a tocarle el pelo y después siguió con su espalda, quedando ella congelada, extrañada y lo único que hizo fue moverse hacia adelante y correrse en silencio. El investigado le siguió conversando

cosas cotidianas y después se fue, volviendo posteriormente diciéndole “perdón por darte urticaria por tocarte”, a lo que ella le contesta “██████████”, yo no he consentido que me toques, nosotros somos compañeros de trabajo y eso yo no lo consiento”, lo que llevó a que se le desfigurara su cara, porque fue tajante lo que le dijo, por lo que él se fue del lugar.

b).- La funcionaria **TESTIGO_3**, señaló que en una oportunidad le comentó a una compañera que sentía de parte de éste compañero **DENUNCIADO** que era un poco confianzudo, porque cuando recién llegó al tribunal en diciembre de 2022 a inicio de enero de 2023, le dijo como en dos o tres oportunidades “hola mi pollito”, señalándole ella que la forma de él no le parecía sobre todo si lo estaba recién conociendo, dejándolo de hacer porque a ella no le gustaba ese trato.

c).- En fecha no determinada, pero entre enero a marzo de este año 2023, en el 5° piso del edificio en que funciona el ██████████ Juzgado de Letras del Trabajo, el investigado **DENUNCIADO**, saludó de forma coqueta a **TESTIGO_4**, diciéndole “chiquitita estoy de cumpleaños. ¿Quieres ir a mi casa?”, mirándola de una manera coqueta y tocándole el brazo, contestándole ella que no iría porque no iba a estar nadie más y que no le tenía confianza, mostrándole su descontento porque no se sentía segura, y él le dijo que era una mala interpretación de ella.

Cuarto: Que, en concepto del instructor, los hechos descritos, constituyen un proceder que, tal cual lo indica el informe, establecen incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, que declara contrario con la dignidad de la persona, el acoso sexual, entendiéndose por tal, el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo; y con el artículo 1° del Auto Acordado que contiene el Acta N° 103- 2018, define en término similares, agregando que es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial, en relación con los artículos 389 F y 532 que faculta al administrador de un tribunal reformado imponer sanción por faltas graves o menos graves al servicio.

Quinto: Que el denunciado notificado válidamente, y ocupando su derecho de formular descargos, estos son presentados, reconociendo los hechos respecto a la descripción de lo que paso, dando una interpretación distinta a lo denunciado, cuestionando el informe técnico respecto a su valorización como pericia y haciendo cargo de las declaraciones de los testigos presentados por la defensa, acompañando 2 certificados que acreditan su participación de 2 cursos de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Poder Judicial y ofreciendo prueba testimonial para su defensa, de la forma que consta en el expediente.

Sexto: Que la denunciante en usos de las facultades legales, ofrece prueba testimonial de dos testigos de la forma que consta en el expediente.

Séptimo: Que es un hecho de la causa no controvertido, que el denunciante El día 7 de agosto de 2023, aproximadamente a las 11:27 horas, en circunstancias que **DENUNCIANTE**, administrativo Primero de la Unidad de Sala del [REDACTED] Juzgado del Trabajo de [REDACTED], se encontraba trabajando en su escritorio frente al computador, en el 5° piso de la Unidad de Sala de ese juzgado, de espaldas respecto al denunciado **DENUNCIADO**, éste sin motivo explicable, procedió a incorporarse dándose vuelta, tomándola con su mano izquierda a la denunciante por la espalda y le dio un beso en el hombro derecho, sin su consentimiento, representándole la afectada su molestia al denunciado.

Octavo: Que, en su declaración indagatoria, el denunciado controvirtió la narración de hechos planteada en la denuncia, reconociendo la situación indicada, pero describiéndola en que da vuelta a su izquierda, le toma el brazo, haciéndole una reverencia hacia el brazo y le da un beso en el codo, posteriormente indica que la denunciada se pone de pie, él se para y se sienta en el computador de ella y se puso a transcribir la sentencia. Señala en un principio que no converso con ella, pero ante la recriminación realizada dice que si tuviera que calificar el estado de ánimo o la tonalidad en que le dijo eso, siente que no estaba molesta, viendo el video mostrado en la declaración, indica que en este caso no puede advertir un intento de querer abrazarla, porque una persona que quisiera abrazar a otra, se tomaría el tiempo y el espacio para querer abordar a una persona. Agrega también que debido a su brecha generacional y el hecho de venir del sur, donde existirían características propias que lo hacen ser más cercano, pudiera mal interpretarse y generarse estas incomodidades, pero que la conducta no se encuentra relacionada al acoso sexual.

En cuanto a si le ha tocado el pelo a una funcionaria del tribunal, señala que no. Dice que la compañera **TESTIGO_2** le dijo que no le gusta que la toquen, y ahí se cerró la situación. La situación de ese día con la compañera fue un saludo cuando se encontraron en uno de los pisos, diciéndole “hola mi niña como está”. Y la tocó arriba. Ella le dijo que eso la incomodaba. Le pidió disculpas, expresándole que fue sin ninguna intención. De ahí ella no le dirige la palabra. No recuerda la situación como lo señala **TESTIGO_2**, en cuanto a que le tocó el pelo y luego la espalda y ella se habría movido hacia adelante para que él no siguiera haciéndolo, la desmiente. Recuerda que un día que la saludó ella se lo recriminó. A la pregunta señala que él está de cumpleaños el 5 de enero. Dice que invitó a todos sus compañeros a su casa a celebrar el próximo cumpleaños. Este año que pasó, no invitó a nadie. No recuerda haber conversado con **TESTIGO_4** para invitarla a su cumpleaños a su casa porque iba a estar solo, tampoco otro día que no fuera su cumpleaños. Tampoco recuerda que **TESTIGO_4** le haya aclarado la situación. Agrega que hasta el día de hoy se van juntos al paradero del micro. En relación a la funcionaria **TESTIGO_3**, señala que hoy

no tienen ningún trato. Cuando la conoció le decía mi niña, mi chiquilla. No le decía mi pollito. Dice que ha usado la palabra pollito no con el posesivo mí, porque no es lo mismo decir pollito que decir mi pollito. Puede ser que sí le haya dicho esa palabra, en alusión a la edad que ella tiene, es menor. Quizás cometió un error en no llamarla por su nombre. Recuerda que ella le dijo que no le gustaba que la trataran con sobrenombre, diciéndole “Yo me llamo **TESTIGO_3** y me gustaría que me trataras por mi nombre”.

Noveno: Que, en el mismo sentido que en el numeral anterior argumentó en sus descargos, que no hay controversia respecto de los hechos del día 7 de agosto de 2023, pero sí, que no existe ningún afán libidinoso, por lo que rechaza la calificación que la denunciante respecto a utilizar la palabra lascivamente, también rechaza la expresión “ufanarse de la situación” indicada en la denuncia, lo anterior afirmando que de la revisión de las imágenes (video) el comportamiento posterior de la denunciante, no es una conducta acorde a los hechos descritos. También contraviene las declaraciones de los testigos, respecto de los cuales si bien hay reconocimiento de los hechos (testigos mujeres), representa una valoración distintas a hechos que se han catalogados como acoso, situación que en cierto aspecto es corroborado con el relato de los testigos y se centra en la incomodidad vivida, que fueron conversadas y aclaradas en su oportunidad y que no volvieron a suceder o repetirse con la misma persona.

Decimo: Que, en el informe final del Fiscal instructor concluye que el denunciante no pudo, con sus descargos y argumentos, alterar la formulación de los cargos formulados en su contra, estableciendo la efectividad de los hechos del considerando tercero de esta sentencia y teniendo presente que la investigación fue llevada a efecto conforme a las disposiciones del Acta 103-2018, debe definirse, por este órgano resolutor, si tal conducta es o no, constitutiva de hechos que sean fundados de las infracciones que se estiman establecidas por el señor Fiscal Judicial y si estas son sancionables.

Décimo primero: Que, es oportuno indicar, que la Excma. Corte Suprema ha reglamentado el procedimiento para investigar denuncias de acoso sexual en el Acta 103-2018, la cual ha sido supervisada en los últimos cambios incorporados por la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema y lo que da cuenta de la preocupación existente por un tema complejo, pero del cual todos somos actores, y en que tal acontecimiento se define en parte como “contraria a la dignidad humana”, que el artículo 2 del Código del Trabajo en su inciso segundo expresa que esa conducta es contraria a la dignidad de las personas, señalando “existe acoso sexual cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que amenazan o perjudican su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.” Se considera a su vez que la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del

Poder Judicial, funda entre sus principales objetivos “erradicar del quehacer del Poder Judicial todas las acciones o conductas, basadas en el género, que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a todas las personas, tanto en el ámbito público como en el privado, en particular aquellas que impliquen acoso sexual y laboral por motivos de género”

Décimo segundo: Que, en su artículo 1 del Acta 103- 2018 define al acoso sexual como “una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo”. También señala que tales conductas pueden consistir, entre otras, “d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios.”

Décimo tercero: Que de los antecedentes presentados en el informe del Sr. Fiscal y expediente, se puede determinar situaciones reiteradas dentro del comportamiento del denunciado, previo al hecho. Manifiesta en la declaración de Doña **TESTIGO_5**, que es el mismo denunciado *“quien señala que conversó con el investigado en una ocasión, reconociendo que salió de garantía porque había tenido un impase con una colega, al parecer él la habría abrazado y ella se molestó, diciéndole el investigado que le puso color”*. Que a mayor abundamiento, y visualizando una línea de tiempo, se generan otras circunstancias como lo es el relato de las testigos Doña **TESTIGO_2**, en donde el investigado se acerca por la espalda, comenzando a tocarle el pelo y después siguió con su espalda, quedando ella congelada, extrañada y lo único que hizo fue moverse hacia adelante y correrse en silencio. Situación que posteriormente es puesta en conocimiento del denunciado y del cual pide disculpas, señalando que no era su intención. Posteriormente Doña **TESTIGO_3**, manifiesta la incomodidad de indicarle “hola mi pollito”, en donde también se reconoce tal circunstancia, y posterior disculpas a la funcionaria. Esta la declaración de Doña **TESTIGO_4**, diciéndole “chiquitita estoy de cumpleaños. ¿Quieres ir a mi casa?”, situación aclarada y conversada con la funcionaria. Que dentro de las declaraciones de testigos, se refieren que en alguna fecha indeterminada es el Administrativo Jefe de la unidad de Sala Sr. [REDACTED], quien informalmente conversa con él, indicándole que debe cambiar su actitud, respecto a la forma de relacionarse con algunas mujeres, ante lo cual el funcionario se compromete, porque más allá de toda duda razonable, había tenido algún tipo de inconvenientes en otro tribunal, como también las situaciones vividas en este tribunal, antes de la situación denunciada. Esta la declaración de Doña [REDACTED], en donde señala las incomodidades que el denunciado le hizo sentir en el saludo.

Décimo cuarto: Que, se comparte el juicio del Fiscal instructor de acuerdo al desarrollo de los hechos investigados, credibilidad de los relatos, principalmente entregado por la denunciante y corroborado a través de la descripción por parte de los testigos de la denunciante. Es importante indicar que los testigos de la defensa solo plantean o corroboran circunstancias no puestas en dudas en la investigación, como lo es la irreprochable conducta anterior del Sr. **DENUNCIADO**, pero no se hacen cargo del hecho denunciado, por lo que no permiten desvirtuar el relato. A su vez, se tiene consideración que el informe técnico no es un peritaje que se valoriza como prueba, sino más bien, permite conocer las consecuencias de los hechos vivenciados por la afectada, para que el investigador pueda – en la oportunidad que corresponda-solicitar medidas cautelares al órgano resolutor.

Otra factor a considerar dentro del relato indicado por el denunciado es que, justificar por el lugar geográfico en donde pertenece o fue criado, además de la brecha generacional, no es justificación para tener una conducta reiterada en el tiempo, con distintas personas, en distintas circunstancias, pero con un resultado a lo menos de incomodidad común en todas las acciones.

Décimo quinto: Que, de los antecedentes expuestos en el informe y sus declaraciones se concluye que existían indicios previos a los hechos que estaban en conocimiento de algunos funcionarios y funcionarias del tribunal, que a lo menos generaba alguna alerta e incomodidad respecto al saludo y relación con el denunciado y con ello inferir una cierta normalización en esta conducta, a su vez, explicada en el proceso indagatorio respecto al denunciado que explica sobre las malas interpretaciones *“que le ha pasado mucho que por un tema generacional básicamente, no todas las personas reaccionan de la misma manera ante ciertos estímulos. Los sureños son criados a la antigua. Son muy de piel. Siempre ha creído que cuando estima a alguien no tiene problemas en darle un abrazo a una colega, incluso a su jefe lo saluda de abrazo, le da un beso en la mejilla, pero para muchas personas eso puede ser demasiado fuerte. Esas conclusiones las saca porque ha tenido la posibilidad de trabajar con funcionarias que son más jóvenes que él y naturalmente tienden a mal interpretar ciertas situaciones”*.

Que habiéndose acreditado el que día 07 de Agosto de 2023 el denunciado aproximadamente a las 11:27 horas, en circunstancias que **DENUNCIANTE**, administrativo Primero de la Unidad de Sala del [REDACTED] Juzgado del Trabajo de [REDACTED], se encontraba trabajando en su escritorio frente al computador, en el 5° piso de la Unidad de Sala de ese juzgado, de espaldas respecto al denunciado **DENUNCIADO**, éste sin motivo explicable, procedió a incorporarse dándose vuelta, tomándola con su mano izquierda a la denunciante por la espalda y le dio un beso en el hombro derecho, sin su consentimiento, representándole la afectada su molestia al denunciado, corresponde valorizar a este sentenciador si hubo algún acercamiento o contacto físico innecesario. Que dentro del análisis para dilucidar el

hecho, debemos entender el concepto de la definición del acoso sexual y como esta circunstancia puede entorpecer el quehacer diario. En el considerando décimo primero y décimo segundo, indica que “existe acoso sexual cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que amenazan o perjudican su situación laboral o sus oportunidades en el empleo

Décimo sexto: Que, dentro del análisis del hecho y de las declaraciones, si bien se aprecia conocimiento previo e interacción laboral entre ambos (denunciante y denunciado), también es cierto que no se aprecia una relación de confianza que permita generar indicios de un saludo más allá de lo laboral, por el contrario debemos entender que dentro de un sistema jerarquizado y organizado, las formalidades, protocolos y acciones tendientes a actuar con dignidad y abstenerse de acciones poco prudentes, deben ser la piedra angular del comportamiento al interior del tribunal, lo cual aparece en los hechos, para este caso concreto como no cumplido, el besar en el hombro, por sorpresa y sin el consentimiento, a una colega de labores, no permitiendo posibilidad de negarse por la inmediatez, generando un daño en la víctima de acuerdo al informe técnico *“desencadenado una sintomatología ansiosa vinculada al lugar de los hechos y el acusado, tales como llanto, nerviosismo, merma en la autoestima. También, surgió la sensación de vergüenza, culpa, preocupación por las consecuencias del proceso para el acusado, y fuerte responsabilidad por el bienestar propio y del resto del equipo. Todo lo anterior habría llevado a evitar compartir espacios físicos con el denunciado, en especial los primeros días, luego de realizada la denuncia, por la sensación de incomodidad, vulneración y ansiedad”* y con ello además afectando el ambiente laboral de la unidad de sala en particular, en aquellos funcionarios que han declarado en la investigación independiente de la parte, es una consecuencia clara del actuar, saliéndose de estos parámetros.

Décimo séptimo: Que, en el mismo concepto que tiene presente la definición indicada en el artículo 1 del acta 103-2018, dan cuenta dentro de la definición de acoso sexual se comprenden algunas conductas graves y otras de menor intensidad como lo es el acercamientos o contactos físicos innecesarios, todas las cuales merecen el reproche hacia quien las ejecuta y con las cuales se buscan generar espacios libre de estas conductas más allá de su connotación o interés sexual, siendo que el denunciado tuvo una conducta irregular o impropia, sin argumentar de manera contundente la explicación del motivo.

Décimo octavo: Que, conforme al análisis realizado de los antecedentes expuestos, este órgano decisor, comparte lo sostenido por el fiscal instructor que los hechos acreditados constituye una conducta que calza con la tipificación de acoso sexual, prohibida en el artículo 2° inciso segundo del Código del Trabajo, constituyéndose una infracción al numeral 8 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales y sancionado por la misma acta 103-2018

Décimo noveno: Que, se considera además los mismos razonamientos, respecto al considerando décimo octavo del informe final, respecto a que la sanción a imponer sea la mínima, considerando que es su primera denuncia, colaboro y reconoció los hechos, más allá de la interpretación entregada en los mismos. Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 537 y 544 del Código Orgánico de Tribunales, y disposiciones aplicables del Acta 103-2018 y 108-2020 de la Excm. Corte Suprema, se aprueba la investigación formulada por el Fiscal Judicial de la [REDACTED] Fiscalía Judicial de la Itma. Corte de Apelaciones de [REDACTED] y en consecuencia, se declara que:

- 1) Se aplica a don, **DENUNCIADO** Cl. [REDACTED] Administrativo 3° en calidad de contrata transitoria de este [REDACTED] Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED], la medida disciplinaria de amonestación privada, por su responsabilidad en los hechos que se indican en el considerando tercero y calificados en el considerando cuarto de esta sentencia, por reunirse los presupuestos del artículo 544 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales, por haber incurrido en una conducta de acoso sexual, esto es, acercamientos o contactos físicos innecesarios, en contra de doña **DENUNCIANTE**, Administrativo Primero Titular de este mismo tribunal.
- 2) En conformidad al artículo 21 de la precitada Acta 103-2018, se decreta como medida de reparación, un tratamiento psicológico integral para la ofendida, tendiente a reparar el eventual daño causado, al que podrá someterse doña **DENUNCIANTE** si así lo estima pertinente, evaluado por la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema.
- 3) Respecto a la mantención de la medida cautelar solicitada, se hará lugar por el término de dos meses, atendido lo dispuesto en la letra a) del artículo 11 del acta 103-2018, esto es separación de los espacios físicos, con la consideración adicional, que el Sr. **DENUNCIADO**, administrativo 3°, contrata transitoria, deberá obviar cualquier contacto con la denunciante, Srta. **DENUNCIANTE**, administrativo 1° titular, evitando durante toda la jornada de trabajo (desde la llegada al tribunal, aun cuando ello se produzca antes de las 8.00 horas), subir al 5° piso a realizar cualquier actividad laboral, para lo cual coordinará con sus administrativos jefes de la unidad, las necesidades laborales que deba efectuar en ese piso.
- 4) Respecto a la medida cautelar de protección solicitada, respecto de los testigos de cargo, **TESTIGO_2**; **TESTIGO_3**, **TESTIGO_4**, y **TESTIGO_5**, no se hará lugar, por considerar que las funciones desarrolladas, son distintas a la denunciante, teniendo estas espacios cerrados e individuales y en piso distintos que el denunciado y sumado a la facultad de utilizar las herramientas administrativas como organización de funciones, que pueda disponer este Administrador en resguardo de las testigos. Sin perjuicio se instruirá a la Jefatura de Sala, mediar que la distribución en pisos distintos no afecte en ningún caso la asignación de carga laboral. Se hace presente que respecto a la

funcionaria **TESTIGO_4**, que se encontraba laborando en el piso 1, fue trasladada a otro piso.

5) Respecto a la disposición como medida urgente de no innovar, al cambio realizado de conformidad al artículo 6 del Acta 71-2016, esta se rechazara, habido consideración de la reunión sostenida, con fecha 15 de Noviembre de 2023 por el Jefe de Unidad de Sala Sr. [REDACTED] y la Administrativa Jefe de Sala Sra. [REDACTED] con Doña **DENUNCIANTE**, quien manifestó su conformidad y voluntariedad en seguir en la función encomendada. Sin perjuicio de lo anterior y notificado el presente fallo, saliendo este Administrador del rol de resolutor, conversara con la funcionaria, para verificar situación y ante cualquier indicio o sentimiento de vulneración, retomara sus funciones, sin perjuicio, de las decisiones a futuro, debido a la rotación necesaria que deben tener los funcionarios, independiente del gusto por las funciones a desarrollar, lo anterior en cumplimiento del plan anual y acta citada.

6) Atendido situaciones emergentes que podrían ocasionar a futuro problemas de clima laboral y la división que generan internamente este tipo de situaciones, se solicita la intervención de la Secretaria Técnica, para evaluar la implementación de algún protocolo que permita medidas de reparación para la unidad a la cual pertenecen, con el fin de evitar eventuales conflictos entre colegas.

Regístrese y notifíquese a la denunciante y al investigado.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 33 del Acta 108-2020 de la Excm. Corte Suprema., y una vez ejecutoriada, tómesese nota en la hoja de vida funcionaria.

Remítase copia al Fiscal Instructor y Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, para los fines pertinentes.

Rol N° [REDACTED]-2023

Resolvió don [REDACTED], Administrador Suplente del [REDACTED] Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED].